

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 68 2014 475

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, señor DAVID HERNANDO TELLO JORDÁN, quien le otorga poder al Dr. LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE, y este a su vez, solicita se declare terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio del memorial y revisado el expediente, se observa que la última actuación proferida por el Despacho data en proveído de fecha 19 de Febrero de 2019, auto que niega petición de terminación del proceso por pago total. Con lo previsto en el literal C del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término para que proceda el desistimiento tácito, no se ha cumplido aún y prueba de ello es la actuación notificada por estado del 20 de Febrero de 2019, obrante a folio 74 del cuaderno principal, siendo así no procede la solicitud de terminación por desistimiento tácito, por tanto el despacho negará dicha petición, por tanto, solo se accederá a reconocer la personería jurídica al abogado Dr. LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE, para que represente al demandado en futuras peticiones; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE, como apoderada del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DENIÉGUESE la petición de terminación por desistimiento tácito hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 09 2005 1180

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor, Dr. EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, quien solicita requerir a la persona que tiene en arriendo el local del demandando GUSTAVO HORACIO CORREA SALAZAR, pese a que ha sido requerido en múltiples ocasiones y que por autos de fecha 23 de Septiembre de 2016, se dio apertura a incidente sancionatorio y por auto del 12 de Octubre de 2017.

De una revisión del proceso se observa que se le impuso sanción, y no le han dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, se accederá a la petición hecha por el memorialista; por tanto se requerirá y oficiará a la señora OLGA MARIA BARAJAS PLAZA, para que le INMEDIATO CUMPLIMIENTO a la orden impartida por medio de los autos de fecha 23 de Septiembre de 2016, so pena de dar apertura a incidente de desacato, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 y el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la señora OLGA MARIA BARAJAS PLAZA, para que le INMEDIATO CUMPLIMIENTO a la orden impartida por medio de los autos de fecha 23 de Septiembre de 2016, por medio del cual se dio apertura a incidente sancionatorio y por auto del 12 de Octubre de 2017 por el cual se le impuso sanción, so pena de dar apertura a **INCIDENTE DE DESACATO**.

2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

-En cumplimiento al numeral 3 del artículo 44 y el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 19 2016 1384

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, en donde solicita requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el trámite dado al oficio No. 1923 del 29 de Junio de 2018, por consiguiente se decretará dicho requerimiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el cual ha sido el trámite dado al oficio No. 1923 del 29 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 2 2015 98

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. YESID BARBOSA MARTINEZ, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a dejar en traslado el mismo cuyo valor aumentado en un 50%, avalúo a tener en cuenta es el correspondiente al cincuenta por ciento de la demandada que equivale a la suma de **\$397.389.000.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 37 2014 249

Al Despacho el escrito presentado por el señor, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, quien funge como representante legal y administrador de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del cual le confiere al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, y como quiera que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., no es parte procesal en el presente asunto siendo que el demandante aquí es BANCOLOMBIA S.A., el Despacho negará la solicitud de reconocer personería por improcedente, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el reconocimiento de personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, por lo expuesto en el proveído.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 43 2017 709

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN, en donde reitera la solicitud de oficiar a CIFIN – TRANSUNIÓN-, por lo que el Despacho accede a ello, en razón al derecho de petición negado ante dicha entidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a CIFIN – TRANSUNIÓN-, para que informe a este despacho, las cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero que posea la demandada TAN SOLO HAY QUE MIRAR, identificada con NIT No. 900.957.474-1, que puedan ser objeto de medida cautelar. **Oficiese en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 84 2016 231

Al Despacho para resolver peticiones presentadas por el Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en donde aporta oficio radicado en el Juzgado 84 Civil Municipal, presenta renuncia al poder conferido, y pide que se acepte una cesión de crédito.

De una revisión del proceso se puede observar que la cesión de crédito fue aceptada por auto del 15 de Enero de 2020 (fl. 122 C1), por tanto se negará esa petición, respecto de los oficios y respuestas allegadas, los mismos serán agregados al proceso, y se aceptará la renuncia del poder conferido al Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en consecuencia, el Juzgado que ya fue aceptada con anterioridad, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente oficio No. 66603 con la constancia de su radicación en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, para los fines a que haya lugar.

2.-AGRÉGUESE al expediente la respuesta allegada por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, **la cual se deja en conocimiento** de la parte actora.

4.-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, ya que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

5.-DENIÉGUESE la petición de reconocer cesión del crédito, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 15 de Enero de 2020 (Fl. 122 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 10 2018 700

Al Despacho el escrito presentado por el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO Dr. ALVARO SALCEDO SAAVEDRA, quien a su vez es representante legal suplente de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS, otorga poder a YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., representada por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

Por ser procedente se reconocerá la personería jurídica, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., representada por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la entidad demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 26 2010 1367

Visto el informe presentado por el secuestre el señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, el cual da cuenta que el inmueble se encuentra desocupado; se agregará a los autos para conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el informe presentado por el secuestre el señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, y se **deja en conocimiento** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 52 2006 1053

Al Despacho el escrito allegado por el señor OSCAR PINTO ZARATE, en calidad de representante legal de AUTOFINANCIERA S.A., en donde solicita que se oficie a las diferentes cajas de compensación familiar y a las diferentes empresas prestadoras de salud, con la finalidad de que brinden toda la información que posea la parte demandada en el presente asunto.

De una revisión del expediente, se observa que no consta en el plenario prueba alguna de la representación legal que alega el memorialista, además, no tiene la facultad para actuar como apoderado del demandante, por cuanto no cumple con el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, en suma, este Despacho negará la petición realizada, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, señor OSCAR PINTO ZARATE, por lo expuesto en cuerpo del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 09 1998 55

Al Despacho el escrito allegado por el señor OSCAR PINTO ZARATE, en calidad de representante legal de AUTOFINANCIERA S.A., en donde solicita que se oficie a las diferentes cajas de compensación familiar y a las diferentes empresas prestadoras de salud, con la finalidad de que brinden toda la información que posea la parte demandada en el presente asunto.

De una revisión del expediente, se observa que no consta en el plenario prueba alguna de la representación legal que alega el memorialista, además, no tiene la facultad para actuar como apoderado del demandante, por cuanto no cumple con el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, en suma, este Despacho negará la petición realizada, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, señor OSCAR PINTO ZARATE, por lo expuesto en cuerpo del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 65 2006 557

Al Despacho el escrito allegado por el demandado Sr. LUIS EDUARDO FAJARDO BUITRAGO, en el cual solicita que se levanten las medidas cautelares

Revisado el expediente se observa, que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto del 19 de Marzo de 2015 (fl. 84 C1), por lo que el Despacho considera necesario negar la cesión presentada por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la cesión, por las razones expuestas en el presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 43 2009 1148

Al Despacho escrito allegado por el demandado, Sr. WILIAM DARIO AVILA DIAZ, con el cual acredita el pago de consignaciones, una el 26 de Diciembre de 2019, por la suma de \$357.509,00, otra el día 25 de Enero del 2020 por la suma de \$357.509,00, y otra el día 17 de Febrero de 2020 por la suma de \$709.509,00; de otro lado, el apoderado de la parte demandada Dr. GERMAN ENRIQUE ÁVILA DIAZ, allega el avalúo comercial del inmueble cautelado..

Con respe to a los pagos allegado por el demandado Sr. WILIAM DARIO AVILA DIAZ, los mismos serán agregados al expediente.

Respecto al avalúo comercial allegado, el Despacho considera necesario, requerir al memorialista que para atender el avalúo arrimado, debe allegarse el avalúo catastral actual, y precisarse objetivamente las razones por las cuales, este, no se estima idóneo, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUENSE al expediente los abonos realizados por el demandado Sr. WILIAM DARIO AVILA DIAZ, y las manifestaciones respecto a todos los dineros consignados para los fines pertinentes.

2.-REQUIÉRASE al memorialista que para atender el avalúo, arrimado por la parte demandante, debe allegarse el avalúo catastral actual, y precisarse objetivamente las razones por las cuales, éste, no se estima idóneo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 65 2010 009

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA.

Se procederá a dejar el traslado el avalúo allegado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$4.383.00.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 78 2017 732

Visto el despacho comisorio No. 181-2019 (1525), allegado por el Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca, el cual da cuenta del secuestro del inmueble cautelado; de otro lado, se allega el avalúo del vehículo cautelado por el apoderada de la parte demandante, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE.

Respecto al despacho comisorio allegado, el mismo se agregará a los autos; y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a dejar el traslado el avalúo del vehículo cuyo valor equivale a la suma de **\$53.540.000.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 181-2019 (1525), debidamente diligenciado, allegado por Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca.

2.-DEJAR en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 Y 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 41 2018 693

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dra. DIANA CAROLINA MARIN VERGARA, por ser procedente se ordenará el traslado del mismo, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$159.094.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 31 2007 1310

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dra. JOSE DOMINGO LEON VELA, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso el juzgado procederá a dejar el traslado el mismo cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$147.003.000.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 26 2007 1235

Visto el despacho comisorio No. 2609, allegado por la Alcaldía Local de Usaquén, el cual da cuenta del secuestro del inmueble cautelado; de otro lado, se allega el avalúo del inmueble cautelado por la apoderada de la parte demandante, Dra. CILIA ELENA MORENO FORERO.

Respecto al despacho comisorio allegado, el mismo se agregará a los autos, y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a dejar en traslado el mismo cuyo valor aumentado en un 50%, avalúo a tener en cuenta es el correspondiente al cincuenta por ciento de la demandada que equivale a la suma de **\$22.573.500.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2609, debidamente diligenciado, allegado por la Alcaldía Local de Usaquén.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.-

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Secretario

n.s.p

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 46 2015 911

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la apoderada de la parte demandante, Dra. MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

De una revisión del proceso se observa que no reposa en el expediente constancia del secuestro practicado al inmueble a evaluar, y previo a dejar en traslado el avalúo, el Despacho considera necesario requerir al memorialista para que acredite el mismo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte actora, para acredite el secuestro del inmueble debidamente realizado.

Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 22 2017 585

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la demandante, Dra. MERLY ZULAY MORALES PARALES, en donde manifiesta que renuncia al poder conferido; en vista que el apoderado no acreditó la comunicación enviada a su poderdante, toda vez, que la renuncia del poder tiene lugar si se acredita la comunicación enviada al mismo, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se negará la solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición de darle curso a la renuncia del poder allegado, debido a la no acreditación la comunicación enviada a su poderdante.

Se le dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 64 2017 1637

Visto el memorial arrimado por la apoderada inicial de la parte demandada Dra. ALICIA ROBAYO DUQUE, en donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ; acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. ALICIA ROBAYO DUQUE, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 65 2015 112

Al Despacho el escrito presentado por el Sr. JHON HENRY CAICEDO GOMEZ, en su calidad de representante legal suplente de la parte demandante, otorga poder al Dr. EDISON PINZON MONDRAGON.

Por ser procedente se le reconocerá personería, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. EDISON PINZON MONDRAGON,, como apoderada de la entidad demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 83 2017 841

Al Despacho memorial allegado por la demandada señora NIRIAM RAMIREZ PIRAQUIVE, en donde otorga poder a la Dra. RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO, y ésta a su vez, solicita que se elabore liquidación del crédito que incluya los abonos que ha realizado su representada en la cuenta de la abogada de la parte demandante, que se desembargue el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1375985, además, solicita que se requiera a la demandada señora SARA INES DUEÑAS para que asuma las obligaciones adquiridas.

De una revisión del proceso se observa que ya hay una liquidación del crédito aprobada, y en ella fueron imputados unos abonos hechos por la parte demandada. El Juzgado procederá a reconocer personería a la memorialista, y a poner de conocimiento el escrito allegado a la parte actora, si a bien tiene manifestarse sobre la terminación del proceso, además.

se negará la solicitud de terminación por improcedente y en cambio se requerirá a la memorialista si lo que pretende es el levantamiento de la medida cautelar decretada y la terminación del proceso deberá allegar la solicitud con las formalidades de los artículos 597, numeral 3, y el 461 del Código General Proceso, respecto de que requerir a la demandada SARA INES DUEÑAS, la misma se negará por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO, como apoderada de la demandada señora NIRIAM RAMIREZ PIRAQUIVE, acorde con lo establecido en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso por improcedente.

3.-REQUIÉRASE a la memorialista, si lo pretende es el levantamiento de la medida cautelar decretada y la terminación del proceso deberá allegar la solicitud con las formalidades de los artículos 597, numeral 3, y el 461 del Código General Proceso.-

4.-DENIÉGUESE la petición de requerir a la demandada señora NIRIAM RAMIREZ PIRAQUIVE por improcedente.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 83 2017 841

5.-DÉJESE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Dra. RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO, para que se manifieste sobre la petición de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 16 2018 365

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora, Dra. OLGA MARIA PADILLA AMAYA, en donde solicita requerir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, para que se sirva allegar el acta del secuestro y sus anexos de la diligencia efectuada el 4 de Octubre de 2019.

Revisado el proceso se observa que no reposa en el plenario el acta original; por ello se requerirá al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, para que de manera inmediata se sirva allegar el acta del secuestro y sus anexos de la diligencia efectuada el 4 de Octubre de 2019. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 68 2017 196

Al Despacho el escrito presentado por el demandado, Dr. JULIAN ARMANDO SANCHEZ BAUTISTA, en donde solicita se expidan los oficios de levantamiento de embargo del inmueble de matrículas No. 176-113939, toda vez que el presente proceso fue terminado en virtud del acuerdo celebrado entre las partes.

De una revisión del expediente, se puede observar que en efecto fue allegado al plenario un acuerdo de pago entre las partes visto en folios 16 al 19, y que el proceso se suspendió por el término de un año, por dicho acuerdo pero que el mismo fue reanudado por lo manifestado por la parte actora por auto del 23 de Mayo de 2018.

Siendo así no se accederá a entregar lo solicitado, por cuanto no obra en el expediente constancia alguna que dicha medida cautelar se haya cancelado o desistida, o que se haya emitido oficio de levantamiento de medida cautelar, además de ello la obligación del aquí demandado continua vigente, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 14 2019 806

Al Despacho solicitud por la parte actora, Dr. JONATTAN ANDRADE SANTANA, donde solicita requerir al pagador de ASESORES INTEGRALES S.A.S, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 0961 que fue radicado en las oficina de esa entidad el día 11 de Julio de 2019, por ser procedente se accede a ello, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la ASESORES INTEGRALES S.A.S, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 0961 que fue radicado en la oficina de esa entidad el día 11 de Julio de 2019. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 9 2006 818

Al Despacho el escrito de cesión allegado por el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES y por el apoderado de HAVAS GROUP SAS, Dr. LUIS HARRISON VASQUEZ MELO (Fl. 89 a 102 C1).

Revisado el expediente el Despacho observa que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., no es titular del crédito, pues el mismo lo ostenta FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, por lo que el Despacho considera necesario negar la cesión presentada por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la cesión, por las razones expuestas en el presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 6 2016 153

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en calidad de representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., quien a su vez actúa como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Revisado el expediente el Despacho observa que la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO., ya no es titular del crédito, pues el mismo lo ostenta LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., como vocera del patrimonio autónomo DISPROYECTOS SAS, por lo que el Despacho considera necesario negar la cesión presentada por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la cesión, por las razones expuestas en el presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 61 2016 413

Al Despacho para resolver peticiones presentadas por el Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en donde aporta oficios radicados en el Banco Agrario, en el Juzgado 61 Civil Municipal, presenta renuncia al poder conferido, y pide que se acepte una cesión de crédito.

De una revisión del proceso se puede observar que la cesión de crédito fue aceptada por auto del 15 de Enero de 2020 (fl. 98 C1), por tanto se negará esa petición, respecto de los oficios y respuestas allegadas, los miso serán agregados al proceso, y se aceptara la renuncia del poder conferido al Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente oficio No. 49057 con la constancia de su radicación en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, para los fines a que haya lugar.

2.- AGRÉGUESE al expediente oficio No. 49056 con la constancia de su radicación en el Banco Agrario de Colombia SA, para los fines a que haya lugar.

3.-AGRÉGUESE al expediente la respuesta allegada por la Banco Agrario de Colombia SA, **el cual se deja en conocimiento** de la parte actora.

4.-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, ya que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

5.-DENIÉGUESE la petición de reconocer cesión del crédito, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 15 de Enero de 2020(FI. 98 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 1561

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, quien funge como apoderado de la Sociedad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, donde solicita la entrega de títulos que se encuentren en este proceso.

El Despacho considera necesario negar por improcedente lo solicitado, en razón a que la sociedad que representa, no funge como parte en el presente asunto, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 11 2015 1413

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. HERMENCIA GUTIERREZ ALVAREZ, en donde solicita oficiar al pagador de UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, para que se pronuncie sobre la medida de embargo comunicada mediante el oficio No. 05503 radicado el 28 de Enero de 2019.

De una revisión del proceso se puede observar que tal y como consta en el folio 31 del cuaderno 2, en el cual se ordenó la ampliación del límite de la medida de embargo por ser procedente se ordenará oficiar al pagador, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, para que se sirva informar a este Despacho, si se está acatando la medida de cautelar comunicada con oficio 05503 radicado el 28 de Enero de 2019 tal y como consta en el folio 31 del cuaderno 2. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 24 2010 1033

Visto el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LEONEL MARTINEZ GUERRERO, donde solicita requerir a los Bancos BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y DAVIVIENDA, para que informen si le están dando cumplimiento al oficio No. 7522 del 8 de Febrero de 2019, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a los Bancos BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y DAVIVIENDA, para que se sirvan informar sobre el cumplimiento dado al oficio 7522 del 8 de Febrero de 2019. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 72 2016 1001

Visto el escrito presentado por HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, en calidad de representante legal de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, por ser procedente se accederá a ello, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE al expediente el informe presentado por el secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, el mismo se **pone en conocimiento** de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 48 2016 223

Al Despacho memorial allegado por el Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en el que presenta renuncia al poder conferido.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allega la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, ya que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 13 2012 533

Al Despacho el escrito allegado por el demandante, Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, donde solicita oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que informe sobre el tramite dado al oficio 38374 radicado el 1 de Agosto de 2019, en el que se solicita conversión de títulos, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 38374 el cual fue radicado el 1 de Agosto de 2019. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 36 2017 840

Visto el memorial arrimado por la apoderada inicial de la parte demandada Dra. ALICIA ROBAYO DUQUE, en donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ; acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. ALICIA ROBAYO DUQUE, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 52 2012 81

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN, en donde reitera la solicitud de oficiar a CIFIN – TRANSUNIÓN.

El Despacho accede a ello, en razón al derecho de petición negado ante dicha entidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a CIFIN – TRANSUNIÓN-, para que informe a este despacho, las cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero que posea la demandada MARIA EUGENIA PEÑA RUIZ, identificada con la CC. No. 53.053.730 que puedan ser objeto de medida cautelar. **Ofíciense en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 26 2018 647

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, y expresa además que dicha decisión fue informada a su poderdante y le declara a paz y salvo por concepto de honorarios.

Por estar ajustada a derecho, el Despacho accederá a aceptar la renuncia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, ya que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 17 2016 1101

Al Despacho el negocio jurídico de cesión allegado por FUNDACIÓN CONFIAR y LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO SDDE, y como quiera que las partes, no realizaron presentación personal al escrito, previo a la aceptación de la cesión del crédito, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las partes FUNDACIÓN CONFIAR y LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO SDDE, para que realicen presentación personal al escrito de cesión del crédito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 49 2017 – 1621

El Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, donde solicita se oficie al PARQUEADERO JUDICIAL PATIO ÚNICO (SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA MOVIBILIDAD), para que informe el lugar exacto en donde se encuentra el vehículo de placas HJU-516, debido a que manifiesta que ese parqueadero tiene varias sedes y ellos van rotando los vehículos, por ser procedente el Juzgado accederá a la petición y requerirá al mentado parqueadero para que informe en cuál de sus sedes se encuentra el vehículo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al PARQUEADERO JUDICIAL PATIO ÚNICO (SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA MOVIBILIDAD), en la calle 20 B No. 43A – 60, INT 4 B, ORTENZAL, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, para que se sirva informar a este Despacho, en cuál de sus sedes tiene el vehículo de placas HJU-516. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 34 2016 1267

Visto el memorial arrimado por el apoderado inicial de la parte demandada Dra. MARIO ANDRES RODRIGUEZ TOVAR, en donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería al nuevo apoderado Dr. JOSE MAURICIO LIÉVANO MEJÍA.

Acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. MARIO ANDRES RODRIGUEZ TOVAR, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. JOSE MAURICIO LIÉVANO MEJÍA.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 39 2011 1492

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JULIO HERNANDO AREVALO, en donde solicita se oficie a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de igual manera solicita que se oficie a la entidad que agrupa a los ingenieros; para que informe y/o brinden información que se encuentre en esas entidades sobre el demandado del presente proceso.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial o personal de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, de conformidad con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 9 2010 805

Al Despacho el escrito presentado por la señora, ANGELICA MARIA FERNANDEZ GALVIS, quien funge como representante legal y administradora de la entidad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL COVADONGA REAL, en donde revoca poder y confiere nuevo.

Como quiera que no allego documento donde conste su representación legal, el Despacho considera necesario requerir al memorialista para que proceda a acreditarlo, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE al memorialista para que acredite la representación legal de la entidad que refiere.

2.-Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario